

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Agosto de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 centimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rebote del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Noviembre 1920)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.820

### Sección de Obras Públicas

#### AGUAS

Hago saber: Que por resolución motivada en este Gobierno de fecha 29 del anterior, se ha otorgado a don Manuel Reina Ngués, vecino de Puente Genil, autorización para derivar los litros de agua por segundo del río Genil con destino al riego de un terreno de su propiedad, sito en la margen derecha del mencionado río en la ronda de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico Oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 11 de Noviembre de 1920.

—Julio Blasco.

### Circular número 4.930

Blamo la atención de los Alcaldes de esta provincia acerca del exacto y oportuno cumplimiento de los artículos 4.º del Real decreto de 29 de Octubre último y 5.º y 5.º de la Instrucción aprobada por el mismo, para llevar a cabo el próximo censo de población («Gaceta», del 31), en virtud de los cuales los Ayuntamientos abonarán de sus respectivos presupuestos municipales los gastos que se expresan en el artículo 10 de la citada Instrucción y a cuyo efecto, los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se consignen en los respectivos presupuestos municipales las cantidades precisas para la debida dotación de los servicios expresados en el repetido artículo 5.º, debiendo comunicar oportunamente a este Gobierno el cumplimiento de cuanto en los mismos se dispone.

Córdoba 18 de Noviembre de 1920.

El Gobernador civil, Julio Blasco Perates

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.905

Don Manuel Jesús Caramés y Valle de Paz, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha hecho los nombramientos que constan en la certifi-

ción adjunta, y en cumplimiento del artículo septimo y octavo del quinto de la Ley de Justicia Municipal vigente, se hace público a los fines de la citada regla octava

Sevilla 15 Noviembre 1920. Manuel J. Caramés.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno, de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, los nombramientos hechos en la misma, que a Fernán Núñez; Juez, Don Juan Osuna Campos.

Obejo; Juez suplente, Don Virgilio Gano Samaniego.

Y por orden y con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a quince de Noviembre de mil novecientos veinte. El Secretario, José Franchy y Roca. —Victo Bueno: El Presidente, Manuel J. Caramés.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.826

En el anuncio de demarcación inser-

to en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 3 del corriente, aparece como dueño del registro «La Sorpresa» número 8.308 del término de Almodóvar del Río, don Rafael Carreño Bújer y siendo el verdadero dueño de dicho registro don Alfonso Mescua Moro, se publica esta rectificación para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 8 de Noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, P. D.º Emilio Izardí.

### COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

### SECRETARIA

Sección de Gobernación.—Negociado de Administración local

Núm. 4.920

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 10 del corriente, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Octubre último.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	0'55
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'57
Idem de paja de 6 kilogramos	0'60
Kilogramo de carbón	0'30
Kilogramo de leña	0'09
Litro de aceite	2'18
Litro de petróleo	1'96

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 13 de Noviembre de 1920.— El Vicepresidente, José de Silva Jiménez.

**Diputación Provincial DE CORDOBA CONTADURIA**

AÑO DE 1920-21

Núm. 4.909

Distribución de fondos por Capítulos y Artículos, para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre próximo formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

Capítulo 1.º Administración provincial	Pesetas Cts.
Artículo 1.º—Gastos de la Diputación	10.497 94
Artículo 2.º—Archivo y Depositaria	1 500
Artículo 3.º—Comisiones especiales	479 17
Artículo 4.º—Arquitectura	791 67
<b>Total</b>	<b>13.268 78</b>
Capítulo 2.º—Servicios generales	Pesetas Cts.
Artículo 1.º—Material de la Diputación	1.267 92
Artículo 2.º—Bogajes	375
Artículo 3.º—BOLETIN OFICIAL	118 75
Artículo 4.º—Elecciones	
Artículo 5.º—Alamidades	83 34
<b>Total</b>	<b>1.845 01</b>
Capítulo 3.º—Obras públicas	Pesetas Cts.
Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas	708 34
<b>Total</b>	<b>708 34</b>
Capítulo 4.º—Cargas	Pesetas Cts.
Artículo 1.º—Contribuciones y seguros	3.280 56

	Pesetas Cts.
Artículo 2.º—Pensiones	6.533 51
Artículo 3.º—Empréstitos	5.000
Artículo 5.º—Deudas reconocidas	877 96
<b>Total</b>	<b>15.692 03</b>
Capítulo 5.º—Instrucción Pública	Pesetas Cts.

Artículo 1.º Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza	1.872 93
Artículo 2.º—Institutos Generales y Técnicos	5.266 09
Artículo 3.º—Escuelas Normales	3.604 09
Artículo 4.º—Inspección de Escuela	464 59
Artículo 5.º—Academia	2.966 25
Artículo 6.º—Biblioteca	333 34
Artículo 7.º—Museos	458 34
<b>Total</b>	<b>14.915 62</b>
Capítulo 6.º—Beneficencia	Pesetas Cts.

Artículo 2.º—Hospitales	40.703 64
Artículo 3.º—Casa de Misericordia	14.874 56
Artículo 4.º—Casa de Expósitos	12.183 26
<b>Total</b>	<b>67.761 46</b>
Capítulo 7.º Corrección pública	Pesetas Cts.

Artículo 1.º—Carceles	7.333 34
<b>Total</b>	<b>7.333 34</b>
Capítulo 8.º—Imprevistos	Pesetas Cts.

Artículo único—Para gastos no previstos	1.666 67
<b>Total</b>	<b>1.666 67</b>
Capítulo 10—Carreteras	Pesetas Cts.

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales	4.937 50
<b>Total</b>	<b>4.937 50</b>
Capítulo 12—Otros gastos	Pesetas Cts.

Artículo único—Para otros gastos	12.782 48
<b>Total</b>	<b>12.782 48</b>
Capítulo 13—Resultas	Pesetas Cts.

Artículo único—Obligaciones de presupuestos cerrados	100.000
<b>Total</b>	<b>100.000</b>
<b>Total general</b>	<b>240.911 23</b>

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas 240.911 23, por los conceptos expresados.

Córdoba 10 de Noviembre de 1920.— Firmado, Pedro Mir.

Sesión del 10 Noviembre 1920  
La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el próximo Dbre., importante 240.911 23 pesetas, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado, firmado: El Vicepresidente, José de Silva.—El Secretario Filibert López.

**Administración Central  
Ministerio de Estado  
Subsecretaría**

**Asuntos contenciosos**  
El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Estrugo Fort, natural de Bienopa (Valencia), ocurrido a bordo del vapor francés "California" en la travesía del Havre a la Habana, el 6 de Septiembre de 1920.

Madrid 11 de Noviembre de 1920.— El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gumersindo Moquera.

Madrid 13 de Noviembre de 1920.— El Subsecretario, E. de Palacios.  
(«Gaceta» 15 de Noviembre 1920)

**Capitanía General de la Primera Región**

Núm. 4.908  
**Estado Mayor**

Estando vacante en la actualidad una de las Plazas de Sublvaro de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79) se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados o guardas civiles en la misma situación. El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.ª Los Cabos de la Guardia civil.
- 2.ª Cabos de las demás armas o Cuerpos.
- 3.ª Guardias civiles de primera y cuarta y último Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará de un haber de seiscientos ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos anuales según el Capítulo 1.º artículo 2.º de la Ley de Presupuesto, tendrá alojamiento para el y su familia en el edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa ineyem o su familia por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de sesenta y cinco años y al cumplir los sesenta y cinco años o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a la ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los reservados han de merecer la aprobación del Capitán general quedará por tanto fijado y con asimilación militar y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones aprobado por R. O. de 1.º Mayo de 1920 (D. L. número 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivo.

Uará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y firma que la que usa la tropa de Infantería, y gorra en forma de Kepis de visera recta con las iniciales P.M. entre las d e s y una estirilla de plata, sable y capota, de invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que a piren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por la autoridad local del punto en que resida y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el quince de Diciembre próximo.

Madrid 16 de Noviembre de 1920.— El General Jefe de P. M., Pedro Bazán.

**Ministerio de la Gobernación  
REAL ORDEN**

Habiendo padecido error en la publicación de la Real orden relativa a la tenencia, circulación e intervención de las armas de fuego se reproduce a continuación debidamente rectificada:

(Conclusión)  
Los mismos comerciantes autorizados podrán entregar a prueba armas de fuego largas a quienes tengan licencia de uso de armas de caza tiro, facilitándoles

documento personal intransferible, en el que conste la reseña de la licencia y la del arma, que será valedera por tres días si la prueba ha de efectuarse dentro de la provincia y por ocho días si tuviera lugar en provincia diferente, determinando el sitio donde haya de efectuarse la prueba del arma; y de haber facilitado tal documento se dará siempre aviso por el comerciante, el mismo día a la Guardia civil del puesto donde las armas estén reseñadas.

Los particulares que posean licencia de uso de armas de caza o de tiro y guía de pertenencia de éstas podrán cederse para su uso, las armas dichas durante el mismo tiempo y con los requisitos fijados en el párrafo anterior, pero habrán de llevar siempre consigo la licencia de uso de armas propia y la guía de pertenencia del arma ajena que utilicen, más un documento del propietario de ella que lo acredite.

Las armas cortas de fuego no podrán ser objeto de tal cesión.

Octava. En la revisión de las licencias de uso de armas que establece la Disposición transitoria del Real decreto de 15 de Septiembre último, se considerarán comprendidas las licencias otorgadas a los Guardas jurados de propiedad particular y a los Agentes de Vigilancia municipal que usen armas.

El Director general de Seguridad expedirá las licencias de uso de armas y los documentos de pertenencia de las que utilicen los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de toda España, y librará iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio con residencia en la de Madrid; y las de escopetas de las Compañías de ferrocarriles que presten servicio en más de una provincia y a todos los cuales ya esté reconocido o se otorgue este derecho.

También expedirá las licencias de uso de armas gratuitas a los Guardas jurados de la misma provincia; pero el documento de pertenencia de las armas que éstos usen se expedirá necesariamente, en el que define la Real orden de 29 de Septiembre último del Ministerio de Hacienda, exceptuándose únicamente los del Banco de España y de la Asociación General de Cazadores, así como los de las Asociaciones Agrícolas y de Ganaderos legalmente constituidas, a los cuales se expedirán gratuitamente los documentos de pertenencia de dichos.

Los Gobernadores civiles, en su respectiva provincia, excepto el de Madrid, expedirán iguales licencias y documentos a los funcionarios del Estado, la Provincia y el Municipio y Guardas jurados que se determinan en el párrafo anterior.

En los títulos que se expidan se determinará la clase de arma que los Guardas Jurados podrán usar.

Podrán expedirse licencias de uso de armas largas para defensa personal y las guías de pertenencia de éstas en timbres de 10 pesetas; pero dichas licencias y

guías no autorizarán en modo alguno el derecho a cazar ni el uso de dichas armas en la caza, siendo indispensable que el cazador vaya provisto de licencia de uso de armas para cazar y de la guía de pertenencia de timbre de 25 pesetas correspondiente al arma que utilice para cazar.

En ningún caso se expedirán licencias gratuitas de uso de armas de caza y para cazar, ni documentos gratuitos de pertenencia de armas de caza, a los funcionarios públicos ni a los Guardias jurados.

Las guías de pertenencia de las armas que siendo propiedad de Asociaciones legalmente constituidas, se destinaren al uso de los Guardas jurados de la misma, se expedirán al nombre de la Asociación de que se trate, consignando que es para uso de uno de sus dichos guardas.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia podrán expedir licencia de uso de armas y autorizar la revisión de las otorgadas actualmente con el solo informe de la Policía de Vigilancia, y podrán también, para abreviar trámites y tiempo, pedir directamente informes sobre dichas revisiones y cesión a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, cuando los interesados residan en los pueblos.

Los Guardias municipales que usen armas y los Guardas jurados no podrán constituirse en sociedades de resistencia ni pertenecer a ellas, sin perder su carácter de tales.

Novena. Se considerarán exceptuadas de licencia y guía de pertenencia las escopetas y las pistolas que no sean de fuego, y las de tiro de salón, y las que, aun siendo de fuego, no puedan calificarse de tales por ser propias para recreo de la niñez o enseñanza de la juventud; pero aun dichas armas no deberán utilizarse fuera de los salones de tiro, y las propias de la niñez para cazar, si no van los menores con sus padres o personas que lleven licencia de caza.

Los rifles, de cualquier calibre que sean se considerarán como armas de fuego para todos los efectos.

También se reputarán exceptuadas de la guía de pertenencia las armas de socios inscritas hasta 1.º de Abril último en la Sociedad de tiro Nacional, pero de su existencia se dará conocimiento a la Guardia civil en reseña detallada de cada una, suscrita por el Presidente y Secretario de la representación de aquella en la provincia, que estarán obligados a notificar al Instituto la baja de todo socio y sus armas.

Los socios poseerán un documento, librando por dicho Presidente y Secretario igual para cada arma, y visado por la Guardia civil; y todas las armas contendrán la inscripción "Tiro Nacional", y un número de orden referido a los registros de la Sociedad.

Los dichos socios que deseen adquirir nuevas armas exentas habrán de hacerlo por conducto del Presidente y Secreta-

rio, que serán responsables de la observancia de los anteriores requisitos.

Los socios inscritos con posterioridad al 1.º de Abril pasado no disfrutará de la exención hasta que cumplan dos años de serlo, y ellos, como todos los que fueren baja en el Tiro Nacional necesitarán guía de pertenencia para cada arma que posean.

La representación del Tiro Nacional podrá autorizar la permuta de armas entre socios, dando conocimiento a la Guardia civil.

Décima. Al remitirse a la Guardia civil por los Gobiernos civiles las armas para su inutilización ocupador por el personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad se acompañará la parte del papel de multas correspondiente a las mismas.

Última. Los Comerciantes autorizados podrán adquirir hasta el último día del mes actual armas largas de caza o de tiro sin exigir a los vendedores la licencia de uso y de pertenencia de ellas reseñando y señalando las que adquirirán, y dando conocimiento a la Guardia civil, según regla primera, pero transcurrido dicho plazo no podrán adquirir arma alguna sin exigir la licencia y guía correspondientes.

Las armas cortas solo podrán adquirirlas, lo mismo comerciantes que particulares, juntamente con la guía de pertenencia.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta, 10 Noviembre 1920)

Administración de Propiedades

IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.929

CONSUMOS

Aprobada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, el acta de Concurso de arriendo de Consumos, para el año económico de 1921-22, han sido adjudicadas definitivamente los arriendos del impuesto de los siguientes pueblos a los concursantes que a continuación se expresan:

Villaralto, a don Laureano González García, en cuatro mil pesetas noventa céntimos.

Pedroche, a el mismo, en ocho mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas diez céntimos.

Villa del Río, a don Rogelio Antequera Patiño, en once mil cuarenta y nueve pesetas.

Estas cantidades serán acrecidas en la cuantía que arrojen los recargos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Córdoba 18 de Noviembre 1920.— El Administrador de Contribuciones, Miguel Iles.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 4.831

Don Emilio Castro García Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada ayer, acordó contratar, mediante subasta pública, un empréstito de 60,000 pesetas para con ellas y con las 30,000 pesetas de otro empréstito emitido anteriormente atender al coste de la construcción de la Casa-cuartel de la Guardia civil; habiendo acordado el Concejillo, en el mismo acto, las condiciones a que ha de ajustarse la contratación del dicho empréstito y la tabla de amortización del mismo.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan producirse reclamaciones contra los citados acuerdos; advirtiéndose que, pasado el expresado plazo, no serán atendidas las que se produzcan.

Espejo a 9 de Noviembre de 1920.— Emilio Castro.

Núm. 4.910

Formado por la comisión de Hacienda y aceptado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, un presupuesto extraordinario para efectuar un empréstito de 60.000 pesetas, atender al coste de la construcción de la Casa Cuartel de la Guardia civil y recrear varias consignaciones del ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría Capitular durante quince días, contados desde hoy, para que pueda ser examinado y producirse reclamaciones en su contra.

Espejo 16 de Noviembre de 1920.— El Alcalde accidental, José García.

CABRA

Núm. 4.830

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada en borrador la certificación al Padrón Industrial de este término que ha de servir de base a la Matricula para el próximo año de 1921 a 22, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinada y cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que sean procedentes.

Cabra 7 de Noviembre de 1920.— Por mandado de S. S. Joaquín Mora, Secretario.— Luis de la Iglesia

# Tesorería de Hacienda de la Provincia de Córdoba

## EDICTO

Resultando en descubierta con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 4.823

Nombre de los deudores	Vecindad	Presupuesto	Conceptos	Debito Ptas. Cts.
Antonio López Ruiz	Aguilar		Multa Alcoholes	500.00
José Pérez García			id.	520.00
Miguel López Rubio			id.	500.00
Antonia Muñoz Alonso	Lucena	1.920-21	Derechos Reales	5.331.16
Pedro Güeto Arjona	Cabra	" "	id.	98.35
Pedro de la Rosa Ceballos	" "	" "	id.	17.249.00
El mismo	" "	" "	id.	225.00
Juan Heraso Liedó	Málaga	" "	id.	1.373.00
Domingo Añora Córdoba	D.ª Méndez	" "	id.	34.60

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de tres días con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarse así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 8 de Noviembre de 1920. — El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

## Juzgados

### CABRA

Núm. 4.895

Don Guillermo Avellan Vilchez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado, se sigue expediente a instancia de Antonio Yébenes Cano, para justificar el dominio en que está de la finca siguiente:

Una suerte de tierra plantonar, con parte de viña deteriorada, situada en el partido de la Merced, de éste término, de cabida, cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, diez y siete centiáreas y sesenta y

cinco decímetros, equivalentes a seis fanegas, once celemines; que linda al Norte, con el camino viejo de Priego; al Sur, con plantonar de don Sixto Benitez; al Este, con plantonar de Gregorio Alaminos, y al Oeste, con otro del Yébenes Cano, libre de gravámenes y vale cuatro mil pesetas.

Que dicha finca la adquirió el solicitante por compra que de ella hizo a don Alfredo Mesa Rueda, según escritura otorgada en esta ciudad a trece de Abril del corriente año ante el Notario don Vicente Tezanos Ortiz.

En providencia de esta fecha se ha acordado llamar por segunda vez a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, para que en el resto del término de ciento ochenta días, que empezó a con-

tarse el veinte y siete de Julio último, comparezca ante este Juzgado para hacer valer su derecho.

Dado en Cabra a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte. — Guillermo Avellan — El Secretario, Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

CORDOBA

Núm. 4.892

### Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos ejecutivos que ante mí se siguen a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Rolán, en nombre de doña Concepción Fernández Gámez, como heredera del primitivo acreedor don José Fernández Gómez contra don José Casanova Romero, por cobro de

cierto crédito con garantía hipotecaria, se hace saber a éste, que por la parte actora ha sido designado y está nombrado el perito agrónomo don José Guerra Lázaro, de esta vecindad, para el aprecio de los bienes inmuebles que le están embargados, y se le previene, que en el término de segundo día nombre otro perito por su parte, apereciéndole, que de no verificarlo se le tendrá por conforme con aquel.

Córdoba trece de Noviembre de mil novecientos veinte. — El Secretario, Teodomiro Fernández.

POZ BLANCO

Núm. 4.899

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de catorce años, de un metro treinta y seis centímetros de alzada, castaña, raza española, marca V-10 en el muslo derecho, blancos en el dorso y costillares y el hierro de la compañía el Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo, hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba, Blas Carbonero Gachinero, la noche del día al cuatro del actual de la finca de Barranco de Posada Nueva, sitio los Arraderos, término de esta villa, y de ser habida sea puesta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozblanco a dos de Noviembre de mil novecientos veinte. — Antonio Camoyán. — El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 4.843

Don Adolfo Gómez Caminero y Monzó, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuerte Palmera, Juan Orejuela Povedano, el día seis de octubre último, de terrenos de la Aldea del Villar, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número doscientos ochenta y uno de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a 8 de Noviembre de mil novecientos veinte. — El Jefe Adolfo Gómez Caminero. — El Secretario, P. Dr. Rafael Fabra. — Señas

Una yegua de diez y ocho meses, de alzada, negra, y el hierro de la Compañía La Mundial Agraria, S. en la anca izquierda.